

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Presente:

La suscrita Ing. Erika Marisol Palacios Ramírez, Integrante del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y regidora presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo sustanciado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los dispositivos 73, 77 porción normativa II, 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos 37 fracción IX, 40 fracción II, 41, y 50 fracción II todos de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, con relación a los dispositivos 122 fracción II, del REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, con relación al arábigo 22 en su parte normativo 1 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, dispositivos que me confieren la facultad de presentar la presente iniciativa, mediante la cual se propone la intervención de urgente y obvia resolución la atención inmediata del plantel educativo "Agustín de Iturbide", conocida también como Agustín de Iturbide de Las Luces, ubicado en Avenida de las Mercedes, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, a la luz de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de toda sociedad democrática y un derecho humano plenamente reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. **No se trata de una concesión graciosa del Estado ni de una prestación sujeta a la discrecionalidad gubernamental, SINO DE UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL IRRENUNCIABLE QUE DEBE GARANTIZARSE EN CONDICIONES DE DIGNIDAD, SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** En consecuencia, el derecho a la educación no puede limitarse únicamente al acceso formal a las aulas, sino que exige que el proceso educativo se desarrolle en espacios seguros, funcionales y libres de cualquier riesgo que comprometa la integridad física, la salud o la vida de la comunidad escolar.

Actualmente, la comunidad educativa de la escuela "Agustín de Iturbide", ubicada en Avenida de las Mercedes, enfrenta una situación crítica y alarmante derivada del severo deterioro estructural que presenta el inmueble escolar, circunstancia que ha sido plenamente acreditada mediante valoración técnica emitida por personal especializado de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Asimismo, la problemática que enfrenta la comunidad educativa no se limita únicamente al deterioro estructural del inmueble, ya que el plantel también presenta carencias fundamentales en materia de infraestructura básica y seguridad,



009429

07/04/2024 02:49 p.m.
20 MAR 2024

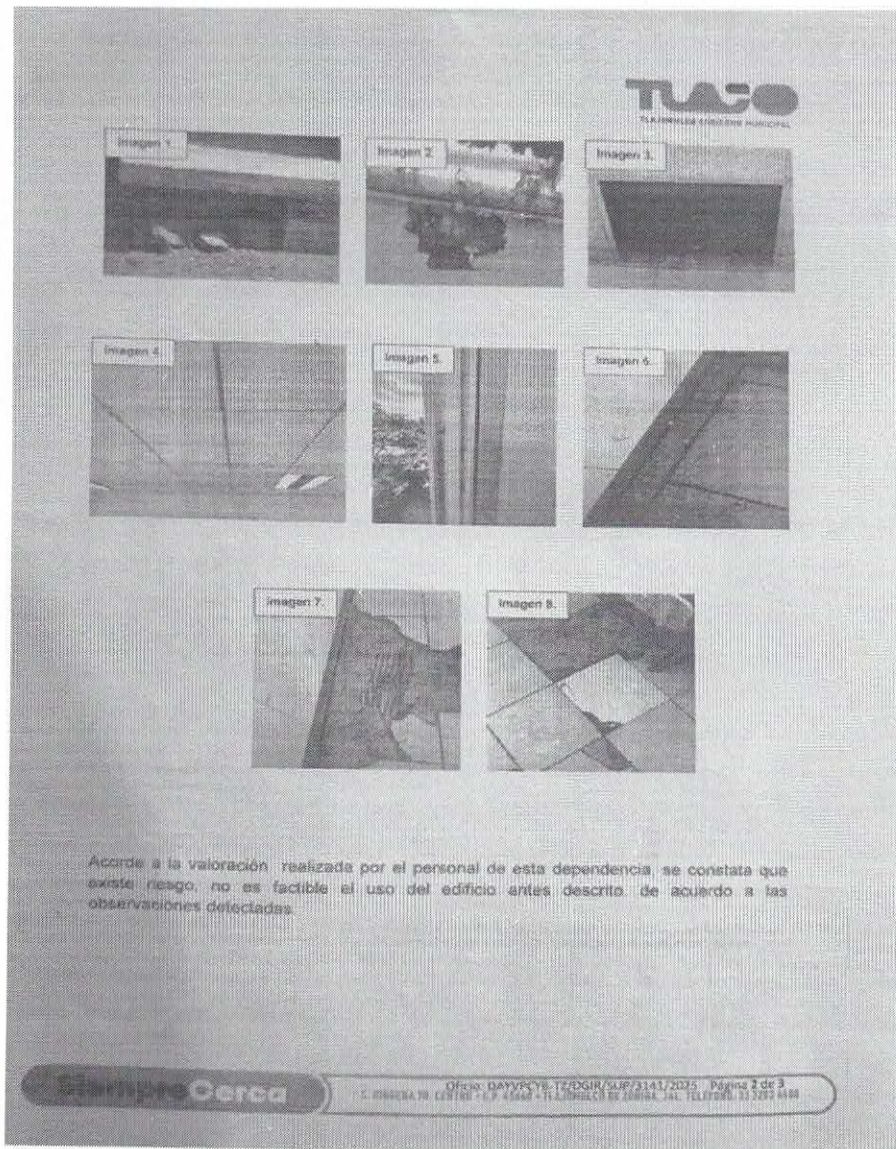
RECIBIDO

particularmente por la insuficiencia y deficiencia en los servicios de agua potable y energía eléctrica, así como por la ausencia de una barda perimetral adecuada que garantice la protección y resguardo de las niñas, niños, docentes, personal administrativo y patrimonio escolar. Dichas condiciones incrementan el nivel de vulnerabilidad del plantel educativo y afectan directamente el desarrollo digno, seguro y adecuado de las actividades escolares, por lo que resulta indispensable que las acciones institucionales contemplen también la atención integral de estas necesidades prioritarias.

De las evidencias fotográficas contenidas en el dictamen técnico correspondiente, se advierten daños estructurales y constructivos de consideración, entre los que destacan:

- Grietas y fisuras visibles en elementos estructurales;
- Desprendimiento de materiales y afectaciones en plafones;
- Humedad severa y degradación de superficies;
- Separación de elementos constructivos;
- Daños en pisos y losas;
- Posibles deformaciones que comprometen la estabilidad del inmueble.

Para un mejor abundamiento y comprensión de la presente iniciativa adjunto las diapositivas del dictamen citado en líneas precedentes;



Particularmente grave resulta la conclusión emitida por la autoridad técnica competente, la cual establece expresamente:

“Existe riesgo, no es factible el uso del edificio antes descrito, de acuerdo a las observaciones detectadas”.

Dicha determinación no constituye una simple observación preventiva, sino una advertencia institucional formal que reconoce la existencia de un riesgo real e inminente para la integridad física y la vida de estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia.

La permanencia o utilización del inmueble bajo estas condiciones podría traducirse en consecuencias irreparables, además de generar responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales para las autoridades que, teniendo conocimiento del riesgo, omitan actuar de manera inmediata y eficaz.

El interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° Constitucional y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, obliga a todas las autoridades a adoptar medidas urgentes cuando exista cualquier amenaza que comprometa la seguridad y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

No puede normalizarse que estudiantes acudan diariamente a un espacio cuya propia autoridad de protección civil ha considerado inviable para su utilización. La educación jamás debe impartirse en condiciones que pongan en peligro la vida humana.

Asimismo, esta problemática trasciende el ámbito estrictamente educativo y se convierte en un asunto de protección civil, seguridad pública y responsabilidad institucional, que requiere la intervención coordinada y urgente de las autoridades municipales, estatales y educativas.

Por ello, resulta indispensable implementar de manera inmediata acciones extraordinarias que permitan:

- Salvaguardar la integridad de la comunidad escolar;
- Garantizar espacios provisionales adecuados para la continuidad educativa;
- Realizar estudios estructurales especializados;
- Gestionar recursos emergentes para rehabilitación o reconstrucción;
- Evitar cualquier tragedia derivada de la omisión institucional.

La presente iniciativa se sustenta además en los principios de prevención, precaución y máxima protección de derechos humanos, PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS SOBRE CUALQUIER CONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA O PRESUPUESTAL.

Ninguna limitación burocrática puede colocarse por encima de la obligación del Estado de proteger la vida de sus estudiantes.

Actuar después de una tragedia sería moral y jurídicamente inadmisibles; actuar hoy representa una responsabilidad ineludible.

Expresados los motivos que originan la iniciativa es entonces de entrar al análisis de las siguientes;

CONSIDERACIONES;

PRIMERO. De la Constitucionalidad y Convencionalidad;

Efectivamente, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, extremos que encuentran su fundamento en los dispositivos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 4° Constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, obligando al Estado a garantizar de manera plena los derechos de niñas,

niños y adolescentes, particularmente su derecho a la educación, a la integridad física y a desarrollarse en condiciones dignas y seguras.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a la vida, a la protección integral y a recibir educación en espacios seguros y adecuados para su desarrollo físico, emocional y social, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar medidas eficaces para salvaguardar dichos derechos, hipótesis sustanciada en los arábigos 3, 6, 19, 28 y 29 de dicho instrumento internacional.

SEGUNDO. De las Disposiciones Federales Aplicables;

Que **de conformidad con** los artículos 13, 46, 57, 58 y demás relativos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tienen la obligación de garantizar la protección de la integridad física, la seguridad y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como generar condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de su derecho a la educación.**

En este orden de ideas los artículos 2, 4, 15, 16 y demás aplicables de la Ley General de Protección Civil establecen como finalidad prioritaria la prevención de riesgos y la protección de la vida e integridad de las personas frente a situaciones que puedan representar peligro, obligando a las autoridades a implementar acciones preventivas cuando existan riesgos estructurales o condiciones que comprometan la seguridad de la población.

TERCERO. De las Disposiciones Estatales Aplicables;

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en sus artículos 8, 41, 42 y demás relativos, reconoce la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar entornos seguros y adecuados para el desarrollo integral de la niñez, así como adoptar medidas urgentes cuando exista cualquier amenaza que comprometa su integridad física o seguridad.

Asimismo, los artículos 2, 5, 7 y demás aplicables de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco establecen la responsabilidad de las autoridades competentes de prevenir riesgos y salvaguardar la integridad de las personas, particularmente en espacios públicos y educativos donde exista concentración de población vulnerable.

CUARTO. De la Competencia y Responsabilidad Municipal;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 37, 38 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los municipios la prestación de servicios públicos, la protección civil y la implementación de acciones preventivas para salvaguardar la seguridad e integridad de la población.

En ese sentido, derivado de la valoración técnica emitida por Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga respecto del inmueble que ocupa la escuela "Agustín de Iturbide", ubicada en Avenida de las Mercedes, se acreditó la existencia de daños estructurales y constructivos que representan un riesgo real e inminente para estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia.

Por ello, resulta indispensable implementar acciones inmediatas y coordinadas para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar, garantizar espacios provisionales adecuados para la continuidad educativa y gestionar las acciones necesarias para la rehabilitación o reconstrucción del inmueble.

QUINTO. Del Principio de Prevención y Máxima Protección;

Que de conformidad con los principios de prevención, precaución y máxima protección reconocidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, todas las autoridades están obligadas a actuar de manera inmediata frente a cualquier situación que represente una amenaza para la vida o integridad de las personas, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, permitir el uso de un inmueble que ha sido considerado inviable por la autoridad técnica competente resultaría contrario a las obligaciones constitucionales y legales del Estado, siendo indispensable adoptar medidas urgentes para evitar cualquier tragedia derivada de la omisión institucional.

SEXTO.- Del Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Interés Superior de la Niñez;

Por último, es de imperiosa necesidad mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que la insuficiencia presupuestaria no puede constituir una justificación válida para incumplir obligaciones constitucionales relacionadas con la protección y garantía de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Bajo dicha interpretación constitucional, el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y A DESTINAR, GESTIONAR Y PRIORIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO INTEGRAL, SEGURIDAD, EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN EFECTIVA, particularmente cuando exista un riesgo real para su integridad física o su vida.

En ese sentido, los criterios emitidos por el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país reconocen diversos principios jurídicos aplicables al caso concreto, entre ellos:

- **Principio de No Excusa:** La falta o insuficiencia de recursos económicos no exime a las autoridades de cumplir con su obligación constitucional de garantizar derechos fundamentales, particularmente tratándose del derecho a la educación, la seguridad y la integridad de niñas, niños y adolescentes.

- **Principio del Interés Superior de la Niñez:** Todas las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas reforzadas de protección cuando exista cualquier situación que pueda afectar el bienestar, desarrollo o seguridad de personas menores de edad, privilegiando en todo momento la protección más amplia de sus derechos.
- **Principio de Prioridad Presupuestal:** El Estado debe priorizar la asignación, gestión y disponibilidad de recursos públicos cuando se encuentren involucrados derechos fundamentales de la niñez, especialmente en casos relacionados con seguridad, educación y prevención de riesgos.
- **Principio de Justicia Constitucional y Convencional:** Las obligaciones derivadas de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos no pueden verse limitadas ni condicionadas por restricciones administrativas o presupuestales.

Consecuentemente en tratándose de un inmueble escolar que ha sido dictaminado por Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga como no factible para su uso derivado del riesgo estructural existente, resulta jurídicamente procedente y constitucionalmente obligatorio que las autoridades municipales, estatales y educativas implementen medidas urgentes para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar, incluyendo la gestión y priorización de recursos económicos suficientes para atender la emergencia planteada.

Así, la presente iniciativa encuentra sustento no solo en el marco constitucional y convencional aplicable, sino también en los criterios protectores emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales obligan a todas las autoridades a actuar de manera inmediata y preventiva frente a cualquier riesgo que comprometa los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Por todo ello y una vez que se han expresados los motivos y analizados y estudiados que fueron las consideraciones, es que me permito presentar la presente iniciativa y solicitar la intervención urgente mediante los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO;

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reconoce como prioritaria la protección de la integridad física, seguridad y derecho a la educación de las niñas, niños, docentes, personal administrativo y padres de familia de la escuela "Agustín de Iturbide", ubicada en Avenida de las Mercedes, derivado de las condiciones de riesgo estructural detectadas en el inmueble escolar.

SEGUNDO.- Se aprueba e instruye a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tlajomulco de Zúñiga para que, en el ámbito de sus atribuciones, continúe realizando las acciones preventivas y de supervisión necesarias respecto del inmueble referido, emitiendo las recomendaciones técnicas y medidas de seguridad que resulten procedentes para salvaguardar la integridad de la comunidad escolar.

TERCERO.- Se aprueba exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y a las autoridades educativas competentes para que, de manera inmediata, implementen las acciones necesarias para garantizar espacios

provisionales adecuados y seguros que permitan la continuidad de las actividades escolares sin poner en riesgo a estudiantes, docentes y personal administrativo.

CUARTO.- Se aprueba e instruye a las dependencias competentes realizar los estudios técnicos y estructurales especializados que permitan determinar las acciones procedentes para la rehabilitación integral o, en su caso, reconstrucción del inmueble escolar, incluyendo la atención de servicios básicos indispensables como agua potable, energía eléctrica y la construcción o rehabilitación de barda perimetral, priorizando en todo momento la seguridad de la comunidad educativa.

QUINTO.- Se aprueba e instruye a la Tesorería Municipal de Tlajomulco de Zúñiga para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la obtención, asignación y, en su caso, disponibilidad de recursos propios, y/o gestione apoyos a través de mecanismos de coordinación y vinculación con autoridades estatales y/o federales, con la finalidad de atender de manera urgente la problemática estructural que presenta la escuela "Agustín de Iturbide", priorizando en todo momento la seguridad e integridad de la comunidad escolar.

Asimismo, de resultar necesario para garantizar la suficiencia financiera y ejecución de las acciones correspondientes, se instruye al Tesorero Municipal para que presente ante el Ayuntamiento de manera urgente la propuesta de modificación presupuestal que legal y administrativamente resulte procedente.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tlajomulco de Zúñiga, así como a las dependencias municipales correspondientes, para los efectos administrativos y legales conducentes.

ATENTAMENTE;

Tlajomulco de Zúñiga al día de su presentación.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

"2026, Año de la Recuperación de la Vivienda Abandonada en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco."



C. ING. ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

CALA DE REGIDORES